III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Mtro. Alfonso Vega González

El que suscribe, Diputado Manuel Talayero Pariente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 89, 91 y 92 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito atentamente a este órgano de gobierno la rectificación del turno de la siguiente iniciativa, presentada ante el Pleno el pasado 18 de febrero de 2025.

- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS); SUSCRITA POR EL DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; ASÍ COMO DE LA DIPUTADA PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Considero que el turno correcto **debe ser ÚNICAMENTE a la Comisión de Bienestar Animal.**

Lo anterior, en virtud de que el objetivo de la iniciativa en cuestión, se refiere a eliminar de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México la excepción que excluye a las corridas de toros, novilladas y becerradas de ser consideradas actos de maltrato y crueldad animal, para que, en consecuencia, se garantice su bienestar, de conformidad con el artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe el maltrato animal a nivel nacional, como se advierte a continuación:

> **Artículo 4o.-** …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> …

Doc ID: [illegible]

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

…

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce a los animales como seres sintientes. En consecuencia, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar su vida e integridad. Asimismo, las autoridades de la Ciudad garantizarán su protección y bienestar, asegurando un trato digno y respetuoso.

Artículo 13. …

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

…

En este sentido, es de advertir que, de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 192 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen que la competencia de las comisiones deriva de su denominación, la Comisión de Bienestar Animal es la única instancia competente y legitimada para analizar, discutir y, en su caso, aprobar el dictamen de la iniciativa mencionada.

Cabe señalar que, en el sistema jurídico mexicano, la legitimación implica la potestad legal para acudir ante el órgano jurisdiccional con el fin de solicitar el inicio de un juicio o instancia. Esta se configura cuando el derecho en cuestión es ejercido en el proceso por quien tiene la capacidad legal para hacerlo valer, ya sea en calidad de titular o mediante la representación legal del mismo.

De manera análoga, en el proceso legislativo y respecto a la iniciativa que nos ocupa, el órgano interno de organización que posee la aptitud legal y la titularidad del derecho es la Comisión de Bienestar Animal, encargada de analizar, discutir y, en su caso, aprobar el dictamen de la citada iniciativa. Ello, además, de conformidad con la fracción VI del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que establece que una comisión es un órgano de organización integrado por diputadas y diputados, constituido por el Pleno a propuesta de la Junta, con el propósito de estudiar, analizar y

Doc ID: 479a6e58b92fb86456fd2e975f0641fb5728ab44c

elaborar dictámenes dentro del procedimiento legislativo previsto en esta ley y el Reglamento.

No se omite mencionar que, durante la II Legislatura, varias iniciativas que buscaban el mismo fin fueron turnadas únicamente a la Comisión de Bienestar Animal, como se advierte a continuación:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de corridas de toros, presentada el 4 de noviembre de 2021 por diputadas y diputados de distintos grupos y asociaciones parlamentarias de MORENA, PAN, PRI, PRD y PVEM.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de corridas de toros, presentada el 6 de febrero de 2024 por el Dip. Javier Ramos Franco de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Adicionalmente, resulta oportuno recordar que las últimas reformas a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, aprobadas en la II Legislatura y que ya han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5e200b8123dab332a13525b8cd179128.pdf, fueron dictaminadas únicamente por la Comisión de Bienestar Animal.

Por lo tanto, atendiendo al principio de que toda reforma a la ley debe seguir el proceso establecido por precedentes legislativos, y considerando los antecedentes previamente citados, resulta procedente y viable otorgar la rectificación de turno de conformidad con lo solicitado.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e ,

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Doc ID: 479a6e58f92f386456fd2e9575f64f1b5728ab44dc

Título	firma rectificación turno ini toros
Nombre de archivo	OFICIO_RECT_TURNO_INI_TOROS.pdf
Id. del documento	a83a0af6e92faa2426fd2af27f64e4fba8aeab34
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**19 / 02 / 2025** 16:01:20 UTC	Enviado para firmar a Manuel Talayero (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) por manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
VISTO	**19 / 02 / 2025** 16:03:24 UTC	Visto por Manuel Talayero (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
FIRMADO	**19 / 02 / 2025** 16:03:43 UTC	Firmado por Manuel Talayero (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
COMPLETADO	**19 / 02 / 2025** 16:03:43 UTC	Se completó el documento.

Dropbox Sign

Registro de auditoría

Título	RECTIFICACIÓN DE TURNO INI CORRIDAS TOROS
Nombre de archivo	RECTIFICACIÓN_DE_...NI_TOROSFIRMA.pdf
Id. del documento	47935e38bf0d86b56ca3c95ef06fcbb5728ae4dc
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

ENVIADO	**19 / 02 / 2025** 16:25:34 UTC	Enviado para firmar a mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
VISTO	**19 / 02 / 2025** 16:34:30 UTC	Visto por mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
VISTO	**19 / 02 / 2025** 16:39:08 UTC	Visto por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.139.101
FIRMADO	**19 / 02 / 2025** 16:45:34 UTC	Firmado por Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.96.53
INCOMPLETO	**19 / 02 / 2025** 16:45:34 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.